



An Independent Member of



AMERICA EUROPE ASIA AFRICA OCEANIA

Boletín número 67: Suspensión del Ejercicio de Facultades de Comprobación por Contribuyente No Localizado.

27 de abril de 2017

Conforme al artículo 46-A, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, será causa de suspensión para concluir la visita domiciliaria o la revisión de gabinete, cuando el contribuyente caiga en el supuesto de no localizado, entendiéndose por esto, que desocupó su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le pueda localizar.

Sin embargo, la figura de la suspensión no podrá surtir efectos jurídicos, si la autoridad al llegar al lugar precisado, no estando el contribuyente o su representante, omite dejar citatorio con la persona que se encuentre en el lugar, para que se apersona al día siguiente.

Así mismo, si no se deja citatorio físicamente, se *deberá dejar el citatorio en el buzón tributario del contribuyente*, para que sea válido el procedimiento de fiscalización y se configure el supuesto de no localizado. El solo levantamiento del acta de no localización sin estos requisitos, no cumple con la formalidad legal.

Por lo anterior MFB pone a sus órdenes los servicios en el Área de Defensa Fiscal y Revisiones, para proporcionar una adecuada asesoría sobre el tema de referencia.

Atentamente.

MFB